

Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan cuatro unidades escolares de niños, que pasan a otro Centro de la localidad, se crean cuatro unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, a los que se trasladan las doce unidades escolares de niñas ya existentes; al mismo tiempo se autoriza la habilitación de cuatro aulas, para funcionar en locales provisionales.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Se autoriza la denominación de «Capitán General Julio Coloma Gallegos», para el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica que se denominaba «Aben Bassó».

*Provincia de Valencia*

Municipio: Jarafuel. Localidad: Jarafuel. Modificación de la Escuela graduada mixta «Arias Andréu», constituida por dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de preescolar, que pasa a ser de régimen ordinario de provisión, dejando de depender del Consejo Escolar Primario Municipal «Arias Andréu».

*Provincia de Vizcaya*

Municipio: Galdácano. Localidad: Bengóche-Aperribay. Modificación del Colegio Nacional mixto «Aperribay», que contará con ocho unidades escolares mixtas y una unidad escolar de preescolar y la Dirección con curso. A tal efecto, se convierten dichas unidades escolares en de régimen ordinario de provisión, dejando de depender del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros de Vizcaya».

Quinto. Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

*Provincia de Las Palmas*

Municipio: Telde. Localidad: Jinámar. Se rectifica la Orden de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), haciendo constar, que el municipio es Telde, y no Jinámar, como figuraba en la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

**24457** ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone que entre las enseñanzas que puede impartir el Colegio Universitario San Pablo, «CEU», deben figurar las correspondientes al primer curso de la Facultad de Farmacia.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2020/1973, de 12 de julio, fué aprobada la adaptación del Colegio Universitario San Pablo, «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid, al Decreto 2551/1972, de 21 de julio, autorizándosele para impartir, entre otras, las enseñanzas del primer ciclo de la Facultad de Ciencias, en las que se consideraba incluido el primer curso de la Facultad de Farmacia, común en ambas Facultades, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 3 de junio de 1965.

Teniendo en cuenta que, con posterioridad al Decreto primeramente citado, fueron promulgadas las directrices que han de seguir los Planes de Estudios de las Facultades de Ciencias y de Farmacia por Resoluciones de 17 de julio y 13 de noviembre de 1973, respectivamente, y que de acuerdo con ellas dejan de ser comunes los primeros cursos de ambas enseñanzas,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 4.º del Decreto 2020/1973, de 12 de julio, ha dispuesto que, entre las enseñanzas que puede impartir el Colegio Universitario San Pablo, «CEU», deben figurar las correspondientes al primer curso de la Facultad de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**24458** CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 28 de septiembre de 1974, páginas 19836 y 19837, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice:

«Provincia: Guipúzcoa.

Municipio: Eibar.

Localidad: Eibar.

Denominación: «Santa María de la Providencia».

Domicilio: Aldatze, 5.

Titular: Hijas de Santa María de la Providencia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de trece unidades con capacidad para 250 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aldatze, 5.»

debe decir:

«Provincia: Guipúzcoa.

Municipio: Eibar.

Localidad: Eibar.

Denominación: «Santa María de la Providencia».

Domicilio: Aldatze, 5.

Titular: Hijas de Santa María de la Providencia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de trece unidades con capacidad para 520 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Aldatze, 5.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**24459**

DECRETO 3284/1974, de 7 de noviembre, para la declaración de urgente ocupación y establecimiento de servidumbre de paso en terrenos sitos en la península de Jandia (Puerteventura), necesarios para acopio de materias primas para la industria de la que es titular «Cementos Especiales, S. A.», en Arguineguín (Gran Canaria).

Por Decreto cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, modificado parcialmente por otra disposición de igual rango mil quinientos sesenta y mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, se declararon de preferente localización industrial determinadas zonas de las islas Canarias. De acuerdo con los expresados Decretos, con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y con el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, referentes a industrias de interés preferente, las Empresas que se acojan al régimen establecido en aquella declaración gozarán, entre otros, del beneficio de expropiación forzosa, entendiéndose implícitas, a estos efectos, las declaraciones de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados requeridos por la Ley de Expropiación Forzosa y establecimiento de servidumbres.

Entre las Empresas acogidas a aquella declaración de interés preferente figura «Cementos Especiales, S. A.», y la calificación como tal tuvo lugar mediante Orden ministerial de trece de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la representación de «Cementos Especiales, S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de bienes propiedad de «Terrenos Canarias, S. A.», así como constitución de servidumbre de paso e instalación de una cinta o línea de transporte, por ser inmediatamente necesarios para el acopio de materias primas a la fábrica de cementos de la que dicha Empresa es titular, sita en Arguineguín, en la isla de Gran Canaria. Abierto el período de información pública, previsto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, fueron formuladas alegaciones por la representación de «Terrenos Canarias, S. A.», propietaria de los terrenos objeto del expediente, de «Jandia Devco, S. A.», titular del derecho de opción de compra de uno de los bienes afectados, y por don Rafael López Socas, en representación de tres Sociedades propietarias de terrenos no afectados por el expediente y distantes de las instalaciones proyectadas.

Las alegaciones formuladas pueden considerarse, en conjunto, como apreciaciones subjetivas en relación con la situación de hecho, posibilidades de hecho y afecciones de intereses, y carecen de la virtualidad necesaria para impedir se otorguen los beneficios solicitados por «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», y, en parte, podrán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

La urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación está justificada por la inmediata necesidad de ejecución de los proyectos aprobados y especialmente determinada por lo dispuesto en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre. Únicamente dotando al procedimiento expropiatorio de la celeridad que comporta la urgente ocupación de terrenos será factible el cumplimiento de los objetivos impuestos a la Empresa expropiante.